

3. *Recomienda asimismo* que la Asamblea General preste debida atención a la provisión de los recursos financieros necesarios para hacer efectivas esas propuestas, teniendo en cuenta la labor en curso del Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* a los países donantes, en particular a los países desarrollados, a que estudien la posibilidad de hacer contribuciones en apoyo de la intensificación de los servicios de información de las Naciones Unidas en el campo de los recursos naturales.

2030.^a sesión plenaria
3 de agosto de 1976

2027 (LXI). Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1974, por la que se adoptó y se proclamó solemnemente la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando asimismo la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General de 16 de septiembre de 1975, en la cual se subrayó que la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional que figuran en las resoluciones de la Asamblea 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1.º de mayo de 1974, y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados sentaron las bases del nuevo orden económico internacional,

Recordando además la resolución 3486 (XXX) de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1975, en la que decidió confiar al Consejo Económico y Social la tarea de revisar la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados con miras a preparar adecuadamente su examen sistemático y completo por la Asamblea,

Teniendo presente su mandato de definir el marco conceptual y coordinar las actividades de todas las organizaciones, instituciones y órganos auxiliares del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Tomando nota de la resolución 90 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de 30 de mayo de 1976 en la que, entre otras cosas, la Conferencia pidió a la Junta de Comercio y Desarrollo que en su 16.º período de sesiones estableciera un mecanismo idóneo para los efectos previstos en la sección IX de la resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General, en el artículo 34 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en el párrafo 6 de la resolución 3486 (XXX), de 12 de diciembre de 1975, de la Asamblea General, en el párrafo 2 de la resolución 3506 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 de la Asamblea General, y en el párrafo 2 de la resolución 1911 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1974,

1. *Afirma* su determinación de cumplir plena y eficazmente su mandato;

2. *Invita* a todos los Estados a cooperar plenamente en el desempeño de su mandato;

3. *Pide* a todos los organismos especializados y a las organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas que cooperen plena y eficazmente en el cumplimiento de su mandato;

4. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre los progresos realizados por los gobiernos en la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y que presente ese informe al Consejo en su 63.º período de sesiones, a fin de facilitar el examen que la Asamblea General realizará, como tema' separado, en su trigésimo segundo período de sesiones de conformidad con el párrafo 3 de su resolución 3486 (XXX);

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe al Consejo en su 63.º período de sesiones acerca de las actividades realizadas con miras a la difusión de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 3486 (XXX) de la Asamblea General;

6. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo que informe al Consejo Económico y Social, en la continuación de su 61.º período de sesiones, sobre los progresos realizados en el establecimiento del mecanismo idóneo que se menciona en el apartado a del párrafo 3 de la sección II de la resolución 90 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

7. *Pide* al Secretario General que reúna en un solo documento los informes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las comisiones regionales sobre los progresos realizados en la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados en sus respectivas esferas de competencia, y que presente ese informe a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social en su 63.º período de sesiones.

2031.^a sesión plenaria
4 de agosto de 1976

2028 (LXI). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1897 (LVII) de 1.º de agosto de 1974 sobre la cuestión de la convocación de una conferencia de las Naciones Unidas sobre ciencia y tecnología, en la que, entre otras cosas, se subrayó la necesidad de esa conferencia y se reconoció que las nuevas necesidades en la esfera de la ciencia y la tecnología hacían imperativo que las Naciones Unidas ampliaran la cooperación internacional en esa esfera, sobre la base de principios destinados a ajustar las relaciones científicas y técnicas entre los Estados de manera compa-

tible con las especiales necesidades e intereses de los países en desarrollo,

Recordando además que en la misma resolución se reconoció también que la conferencia debía estar orientada hacia la elaboración de métodos de acción, y afirmando que debía recomendar medidas concretas en los planos nacional, regional y mundial,

Tomando nota del informe del Grupo Intergubernamental de Trabajo del Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo ³⁶,

Destacando que es necesaria una expresión de voluntad política para que todas las partes puedan aplicar las medidas recomendadas,

Teniendo presentes la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional [resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General, de 1.º de mayo de 1974] y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados [resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974],

Recordando la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General, de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación internacional, en especial el párrafo 7 de la sección III,

Considerando que la ciencia y la tecnología podrían hacer una contribución importante al proceso de desarrollo económico y social mediante una acción concertada en el plano internacional,

1. *Recomienda* a la Asamblea General que en su trigésimo primer período de sesiones decida convocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo durante 1979, a tiempo para que la Asamblea General pueda tomar medidas a la luz de los resultados de la Conferencia, en su trigésimo cuarto período de sesiones;

2. *Recomienda asimismo* que los objetivos principales de la Conferencia sean:

a) Adoptar decisiones concretas sobre los medios de aplicar la ciencia y la tecnología al establecimiento de un nuevo orden económico internacional, como estrategia para alcanzar el desarrollo económico y social en un plazo determinado;

b) Fortalecer la capacidad tecnológica de los países en desarrollo a fin de que puedan aplicar la ciencia y la tecnología a su propio desarrollo;

c) Adoptar medios efectivos de utilización de potenciales científicos y tecnológicos en la solución de problemas del desarrollo de importancia nacional, regional y mundial, especialmente en beneficio de los países en desarrollo;

d) Proporcionar a los países en desarrollo instrumentos de cooperación para el empleo de la ciencia y la tecnología en la solución de problemas económicos y sociales que no puedan ser resueltos con medidas individuales, de conformidad con las prioridades nacionales;

3. *Recomienda además* que la Conferencia se atenga al marco siguiente:

I. Programa

1. Ciencia y tecnología para el desarrollo:
 - a) Selección y transmisión de la tecnología para el desarrollo;
 - b) Eliminación de los obstáculos que impiden el mejor empleo de los conocimientos y las capacidades en materia de ciencia y tecnología para el desarrollo de todos los países, especialmente para su uso en los países en desarrollo;
 - c) Métodos de integración de la ciencia y la tecnología en el desarrollo socioeconómico;
 - d) Ciencia y tecnología nuevas para superar los obstáculos que se oponen al desarrollo;
2. Arreglos institucionales y nuevas formas de cooperación internacional para la aplicación de la ciencia y la tecnología:
 - a) Establecimiento y expansión, en los países en desarrollo, de sistemas institucionales para la ciencia y la tecnología;
 - b) Investigación y desarrollo en los países industrializados relacionados con problemas de importancia para los países en desarrollo;
 - c) Mecanismos de intercambio de información científica y tecnológica y de experiencias significativas para el desarrollo;
 - d) Fortalecimiento de la cooperación internacional entre todos los países y elaboración de nuevas formas concretas de cooperación internacional en las esferas de la ciencia y la tecnología para el desarrollo.
 - e) Fomento de la cooperación entre los países en desarrollo y papel de los países desarrollados en esa cooperación.
3. Utilización del sistema existente de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales:

Utilización del sistema existente de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales para cumplir los objetivos citados, de modo coordinado e integrado.
4. La ciencia y la tecnología y el futuro:

Debate basado en el informe de un grupo de expertos que se reunirá para examinar este tema.

II. Periodo preparatorio

1. El período preparatorio de la Conferencia ha de ser parte integrante y fundamental de la propia Conferencia, dando lugar a análisis preliminares, nacionales y regionales, de los problemas socioeconómicos pertinentes que puedan resolverse con la ayuda de la ciencia y la tecnología.
2. El Comité Preparatorio determinará el contenido detallado del programa, teniendo en cuenta las deliberaciones realizadas a nivel nacional, regional e interregional.
3. Se seleccionará un número limitado de esferas de estudio a fin de proveer materias importantes para el análisis y la discusión de las cuestiones incluidas en el programa, teniendo en cuenta las prioridades nacionales, durante el proceso preparatorio y conforme a los criterios siguientes; las esferas de estudio deberían:
 - a) Ser pocas, no más de cinco;
 - b) Cubrir problemas con consecuencias económicas y sociales, que puedan resolverse utilizando la ciencia y la tecnología;
 - c) Poder ser tratadas de manera integrada y multidisciplinaria y con un criterio interinstitucional;
 - d) Tener evidente importancia para los problemas del desarrollo de todos los países, especialmente de los países en desarrollo, y surgir de las prioridades nacionales a través de un consenso regional;

³⁶ E/C.8/28.

- e) Estar claramente delineadas y limitadas en cuanto a su alcance.
4. La labor preparatoria debería asegurar la disponibilidad de suficientes datos y análisis prácticos mediante un estudio a fondo por los Estados Miembros.

4. *Pide* al Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo que actúe como Comité Preparatorio de la Conferencia, abierto a la participación de todos los Estados interesados, y que organice sus trabajos de manera que se asegure la continuidad de su función preparatoria entre sus períodos de sesiones;

5. *Pide* que se designe lo antes posible un secretario general para que encabece la secretaría de la Conferencia, que estará integrada por la Oficina de Ciencia y Tecnología —la que deberá reforzarse para tener en cuenta plenamente las necesidades fundamentales del desarrollo— y por personal competente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y otros organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y que, para los fines de la conferencia, los organismos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas deberán estar listos a enviar especialistas de alto nivel a la secretaría de la Conferencia, para dar apoyo sustantivo al Secretario General de la Conferencia en la labor preparatoria de la Conferencia y establecer vínculos entre esos organismos y organizaciones y el secretario general de la Conferencia;

6. *Invita* al Secretario General a pedir al Comité Administrativo de Coordinación que promueva, por conducto de su Subcomité de Ciencia y Tecnología, un contacto estrecho y permanente con el secretario general de la Conferencia;

7. *Pide* que, para la labor preparatoria de la Conferencia, el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo debe dar asesoramiento sobre asuntos relativos a la Conferencia, cuando le sea solicitado, al secretario general de la Conferencia y al Comité Preparatorio, y asistir y colaborar, a petición del secretario general de la Conferencia, en la preparación de la Conferencia a nivel regional;

8. *Recomienda* que:

a) De conformidad con los objetivos de la Conferencia, en el proceso preparatorio a nivel nacional se debe tomar totalmente en cuenta la necesidad de que, de acuerdo con los esfuerzos nacionales de desarrollo, los aspectos económicos y sociales del programa se integren con sus aspectos científicos y tecnológicos;

b) Se fortalezcan las dependencias de ciencia y tecnología de las comisiones regionales para que participen activamente en la preparación y organización de las reuniones que se celebren a nivel regional;

9. *Pide* al Secretario General y al Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo que informen sobre los progresos de sus respectivos trabajos preparatorios;

10. *Pide* al secretario general de la Conferencia que solicite la cooperación de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que puedan estar en condiciones de contribuir en forma constructiva a la preparación de la Conferencia;

11. *Invita* a los gobiernos a participar plenamente en la preparación de la Conferencia.

2031.ª sesión plenaria
4 de agosto de 1976

2029 (LXI). Cuantificación de las actividades científicas y tecnológicas relativas al desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y en especial los párrafos 61 a 63, en los que se indica que se debe prestar seria consideración durante el primer examen y evaluación bienal a la cuestión de fijar objetivos en la esfera de la ciencia y la tecnología,

Recordando asimismo las resoluciones 1718 (LIII) de 28 de julio de 1972, y 1822 (LV) de 10 de agosto de 1973 del Consejo en las que, entre otras cosas, pidió al Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo que recomendara objetivos y metas para el logro de las medidas de política que figuraban en la Estrategia Internacional del Desarrollo, y que examinara los criterios y definiciones para la clasificación de diversas actividades científicas y tecnológicas bajo los tres objetivos cuya inclusión en la Estrategia se había sugerido,

Reiterando las disposiciones del párrafo 2 de la sección III de la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General, de 16 de septiembre de 1975, en el que se expresó que los países desarrollados debían ampliar notablemente la asistencia que prestaban a los países en desarrollo en apoyo directo de sus programas de ciencia y tecnología, así como aumentar sustancialmente la proporción de su investigación y desarrollo dedicada a problemas específicos de interés primordial para los países en desarrollo, y en la creación de una tecnología autóctona adecuada, de conformidad con los objetivos viables que se acordaran,

1. *Reafirma* la importancia de establecer objetivos viables en lo que respecta a la ampliación de la asistencia para la promoción y el fortalecimiento de la investigación científica y las capacidades tecnológicas de los países en desarrollo, de conformidad con los párrafos pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Reafirma además* la disposición de su resolución 1901 (LVII) de 1.º de agosto de 1974, en la que se recomienda a los gobiernos que continúen sus esfuerzos para establecer sistemas de datos sobre las actividades científicas y tecnológicas o perfeccionar más los sistemas existentes, lo que debe proporcionar una base para el establecimiento de objetivos viables en la Estrategia Internacional del Desarrollo revisada;